

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 1.920

27 de junio de 2025

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 36279 de fecha 10 de diciembre de 2024, la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3 representada legalmente por el señor Sulein Arciniegas Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.613, solicito a esta Corporación liquidación por servicio de evaluación para el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales. El cual fue resuelto mediante oficio con radicado 2024-S 38221 de fecha 11 de diciembre de 2024.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 37686 de fecha 23 de diciembre de 2024, la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3 representada legalmente por el señor Sulein Arciniegas Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.613, o quien haga sus veces, allega los siguientes documentos al trámite del permiso de concesión de aguas superficiales, los cuales se relacionan a continuación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Constancia de pago por costos de evaluación ambiental.
- Registro plataforma VITAL.
- Copia del documento de identidad.
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA SIMPLIFICADO.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- Formulario del Registro único Tributario
- Poder
- Contrato de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- Otrosi al contrato de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
- Certificado uso del suelo.
- Paz y Salvo
- Croquis

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Una vez revisada la información allegada por la sociedad, procede esta Territorial a realizar requerimiento al trámite del permiso de concesión de aguas superficiales, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 40999 de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual se solicita:

- Autorización y fotocopia del documento de identidad del propietario para adelantar el trámite respectivo ante la Corporación.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 2440 de fecha 31 de enero de 2025, la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3, allega respuesta al requerimiento del radicado CAM No. 2024-S 40999 de fecha 30 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, esta Territorial procedió a emitir Auto No. 028 de fecha 19 de febrero de 2025, en el que resolvió este despacho dar inicio de trámite de solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Mojarrá, para uso industrial (procesamiento y conservación de pescado y fabricación de hielo), en beneficio del predio La Mojarrá con matrícula inmobiliaria No. 200-84531, ubicado en la vereda Centro en jurisdicción del municipio de El Hobo – Huila.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 4538 de fecha 25 de febrero de 2025, esta Territorial notifico de manera electrónica el Auto de Inicio de trámite 028 de fecha 19 de febrero de 2025, a la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3, siendo recibido el día 25 de febrero de 2025.

Mediante correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2025, la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3, allego recibo de pago por concepto de seguimiento en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Auto Inicio de Tramite No. 028 de 2025.

Con certificado de publicación web expedido el 13 de marzo de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 028 de fecha 19 de febrero de 2025, para el permiso de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00693-24, entre los días 26 de febrero al 12 de marzo de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 7109 de fecha 17 de marzo de 2025, se remitió al municipio de Hobo – Huila, el aviso del trámite PCA-00693-24, para su respectiva fijación en un lugar público y visible por el termino de 10 días hábiles, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 8506 de fecha 01 de abril de 2025, el municipio de Hobo – Huila, remite constancia de fijación y desfijación de aviso, siendo fijado el día 18 de marzo de 2025 en la cartelera municipal y desfijado el día 31 de marzo de 2025.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Según constancia de publicación de fecha 2 de abril de 2025, por parte del Secretario de la Dirección Territorial Norte, se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, siendo fijado el aviso el día 18 de marzo de 2025 y desfijado el día 01 de abril de 2025, siendo inhábiles los días 22, 23, 29 y 30 de marzo de 2025, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

Mediante radicado CAM No. 2025 810, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial emite concepto técnico de compatibilidad para el uso del suelo, en el cual se resaltó:

"(...)

### **III CONCLUSIÓN**

*Con base a lo anterior expuesto, se tiene que la actividad económica (procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos), con otros fines de Usa Industrial (Agroindustrial para el eviscerado, descamado y/o desagallado y la producción de hielo) (doméstico para lavado, limpieza y desinfección (sanitización) de las instalaciones, infraestructura, equipos, canastillas y superficies en general), lo cual está diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas, objeto de la solicitud, para el predio La Mojarra, es **PERMITIDA** la actividad agroindustrial, como (uso condicionado) y que se desarrolla actualmente. Esto se responde conforme a lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, artículo 17, modificado por Decreto 4066 de 2008, artículo 6), ARTÍCULO 2.2.2.4.1 Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano. A partir del 20 de septiembre de 2007, se prohíbe ampliar o crear nuevos corredores viales de servicio rural y áreas de actividad industrial, salvo para actividades compatibles con la vocación agrícola, pecuaria o forestal (agroindustriales, ecoturismo, etc.). Las zonas industriales existentes deben aislarse de los corredores viales para evitar aglomeraciones que transformen el carácter rural. El índice de ocupación máximo es del 30% del predio; el 70% restante debe conservar o recuperar vegetación nativa. No se pueden desarrollar usos industriales fuera de los corredores o áreas ya definidas, y sin una clasificación de impactos y compatibilidades incluida en el POT no se expiden licencias industriales. Nunca se autorizará industria en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas protegidas. Las mismas reglas aplican para la creación y operación de zonas francas en suelo rural no suburbano. Estos puntos garantizan que toda actividad industrial respete y preserve la vocación rural, protegiendo la capacidad productiva agropecuaria y los ecosistemas nativos.*

(...)"

El día 21 de mayo de 2025, se realizó visita técnica al predio La Mojarra, ubicado en la vereda Centro en jurisdicción del municipio de Hobo – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 1592 del 23 de mayo de 2025.

### **CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 1592 del 23 de mayo de 2025, en el cual se expone:

"(...)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

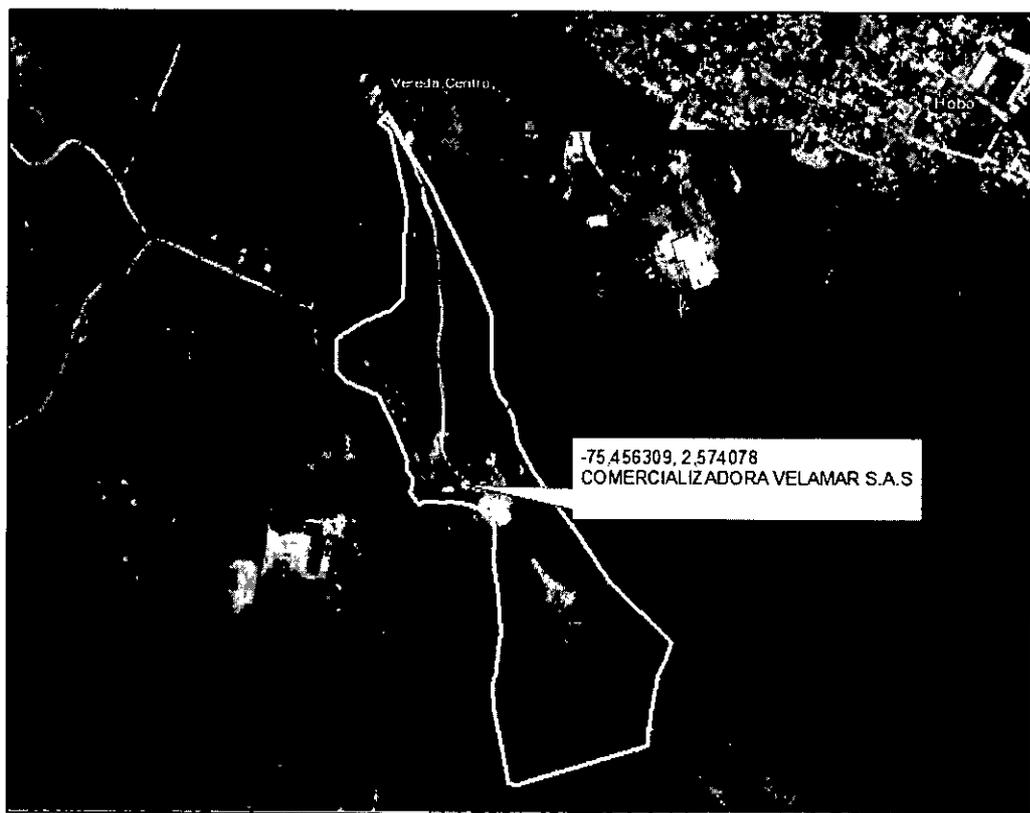
### • OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 21 de mayo de 2025, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado "La Mojarra", ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Hobo (Huila); el presente trámite consiste en la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Mojarra, para ser destinado a uso industrial (procesamiento y conservación de pescado, fabricación de hielo), en beneficio del predio denominado "La Mojarra", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-84531, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Hobo, en el departamento del Huila.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

#### 1. Sitio de Ubicación

El predio denominado "La Mojarra" según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 846651E 776479N en la vereda Centro jurisdicción del municipio de Hobo (Huila) identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-84531. (Ver imagen 1,2 y fotografía 1)



**Imagen 1.** Ubicación geográfica del predio La Mojarra.

**Fuente:** Google Earth

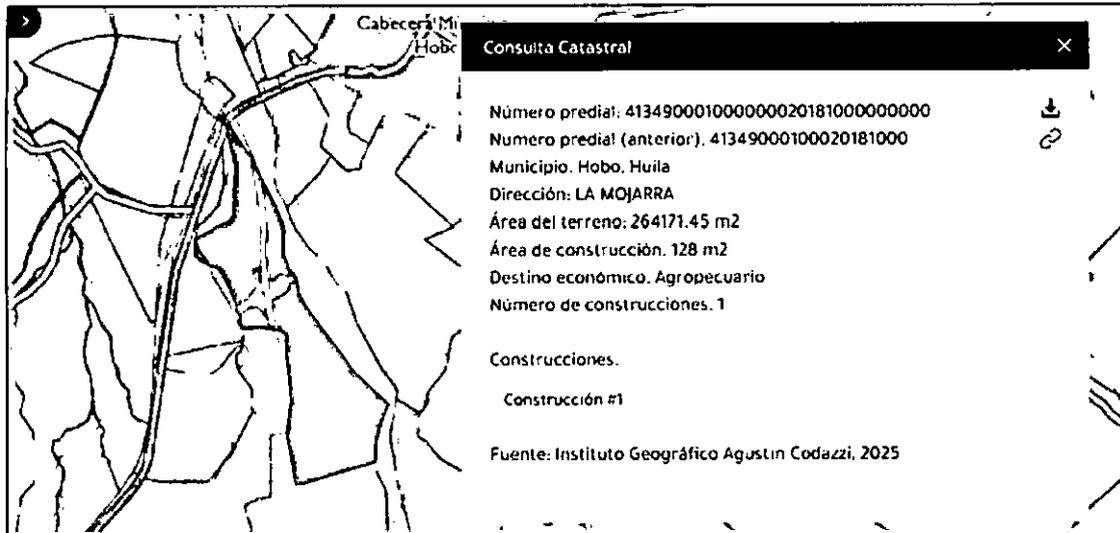


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

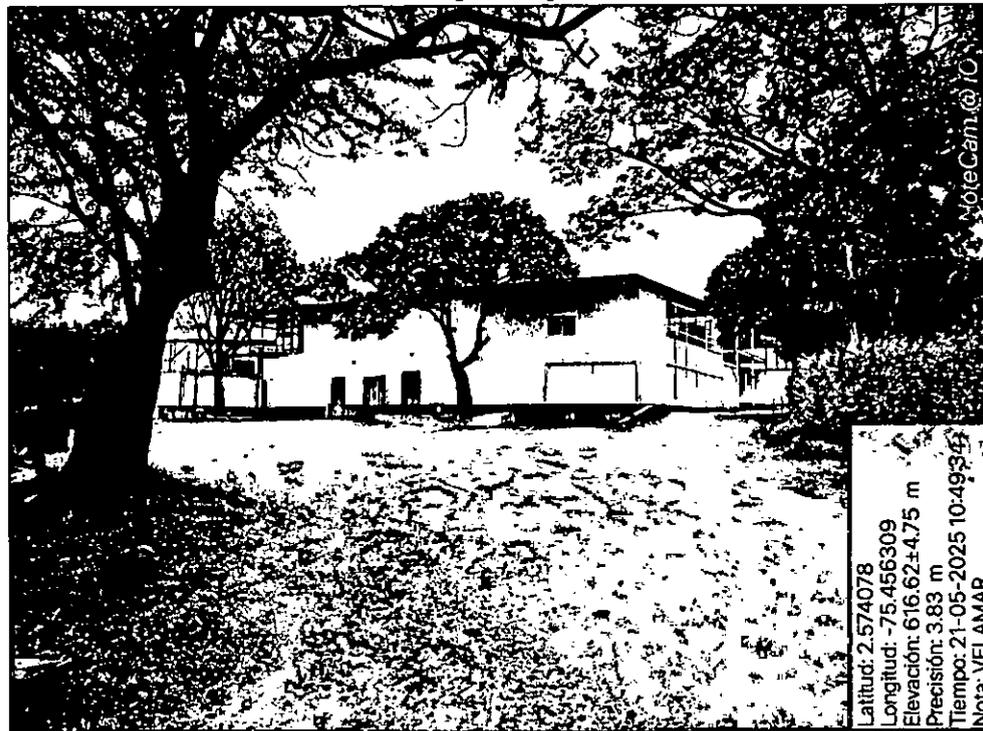
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



**Imagen 2.** Ubicación predial. Predio La Mojarra.  
**Fuente:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025.



**Fotografía N°1.** Predio La Mojarra (Comercializadora VELAMAR S.A.S.)  
**Fuente:** Propia.

### 2. Sitio de Captación:

- *En atención a la solicitud presentada, en el marco del presente trámite, mediante el cual se solicita el permiso de concesión de aguas superficiales, la captación del recurso hídrico*

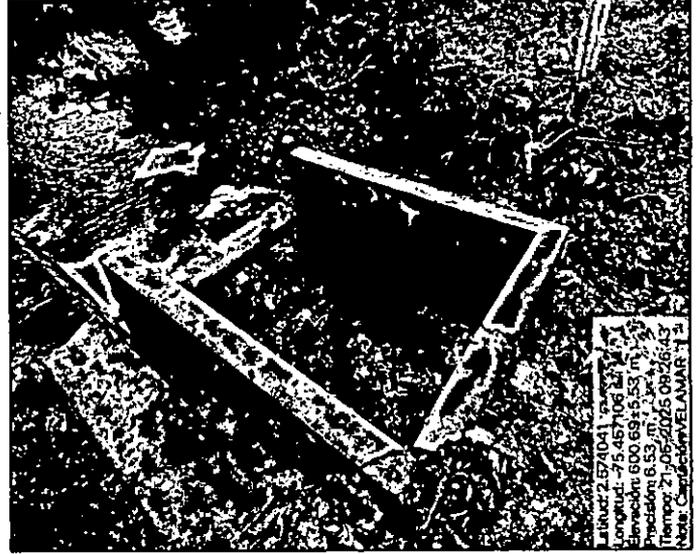
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*según la información suministrada por el solicitante y verificada en campo, se realizará sobre la fuente hídrica Quebrada La Mojarrá, sobre el cual, en la margen derecha (mirando en dirección aguas abajo) de esta, en las coordenadas planas 846562E 776476N , mediante una tubería de 2 pulgadas que conduce el recurso a un cárcamo lateral con vertedero de fondo, el cual permite la continuidad del flujo hídrico. Desde allí, el agua es captada por una tubería adicional para ser posteriormente bombeada y conducida hacia un tanque elevado de almacenamiento. (Ver imagen 3, fotografía 2 y 3)*



**Imagen 3.** Ubicación geográfica del punto de captación.

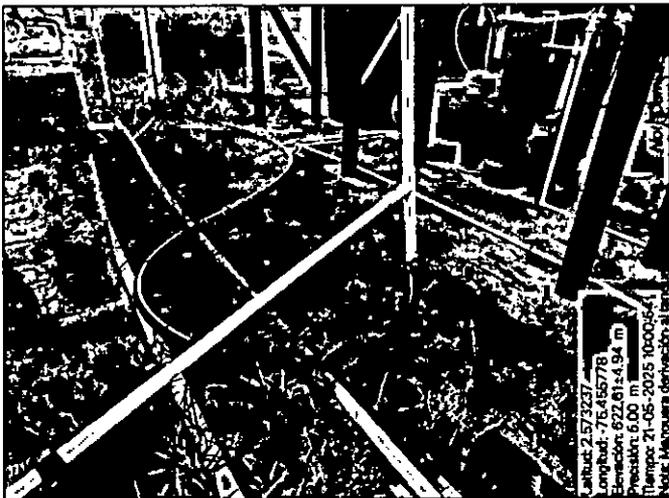
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Fotografía N° 2 y 3. Ubicación del punto de captación de la Quebrada La Mojarra. Fuente: Propia.

### 3. Distribución

Conforme a las observaciones realizadas en campo y a la información suministrada por el solicitante, la distribución del recurso hídrico se inicia en el punto de captación, ubicado en el costado derecho de la Quebrada La Mojarra. En este sitio, el agua se deriva inicialmente mediante una tubería de 2 pulgadas que la conduce a un cárcamo lateral con vertedero de fondo, el cual permite la continuidad del flujo hídrico. Desde allí, el recurso es captado por una tubería adicional, bombeado y conducido a través de una manguera de 1 ¼ de pulgada, con un recorrido aproximado de 220 metros, hasta un tanque elevado de almacenamiento con capacidad de 25.000 litros, desde donde se distribuye por gravedad hacia las instalaciones. (Ver fotografía N° 4 y 5)

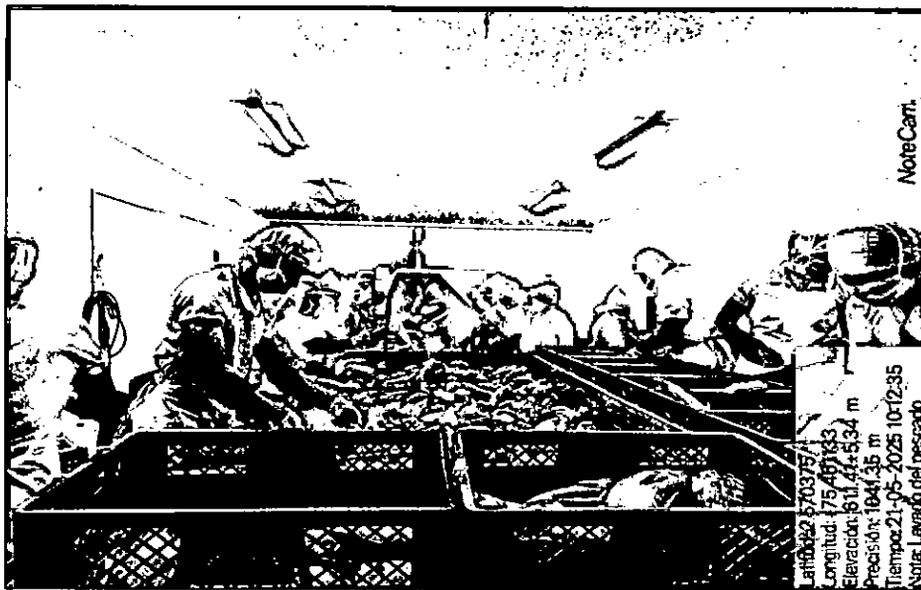


Fotografía N° 4 y 5. Tanque de almacenamiento y distribución. Fuente: Propia.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

#### 4. Usos del Agua

Según la información suministrada por el solicitante y lo observado durante la visita técnica, el recurso hídrico será destinado a actividades industriales. Aunque en la documentación se manifiesta el uso para conservación de pescado y fabricación de hielo, durante la visita el ingeniero Juan Diego Hernández, quien atendió la visita indicó que el uso real será únicamente para el procesamiento del pescado, específicamente para las actividades de eviscerado, descamado, desagallado, lavado y limpieza de pescado entero. (Ver Fotografía N° 6)



Fotografía N° 6. Zona de procesamiento de pescado.  
Fuente: Propia.

- **AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de aprovechamiento corresponde a la Quebrada La Mojarra, sobre el cual se realizó un aforo con el equipo medidor de caudal OTT MF Pro, aguas arriba del punto de captación, obteniéndose un caudal total de 106,00 Lts/Seg.

#### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
La Mojarra	846651E 776479N	200-84531

- **ASIGNACIÓN DE CAUDAL**

Se tendrá en cuenta la asignación del caudal de acuerdo con los módulos de consumo establecidos mediante el permiso otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA VELAMAR

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

S.A.S., bajo la Resolución CAM No. 303 del 04 de marzo de 2021, "Por la cual se otorga traspaso y se modifica un permiso de concesión de aguas superficiales", en la cual se establece lo siguiente;

USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Industrial (Proceso de pescado)	68 Und	0,074 Lt/seg*Und	5,0
<b>TOTAL*</b>			
Fuente: A partir de los módulos de consumo del anterior permiso de concesión de aguas superficiales Resolución CAM N° 303 del 2021			5,0

Cabe resaltar que la empresa COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. contó con un permiso de concesión de aguas superficiales, en el cual se estableció un módulo de consumo de 0,074 L/s por unidad. Con base en dicho parámetro, se retoman las unidades para justificar el otorgamiento de un caudal de 5,0 L/s en el presente permiso, destinado al uso industrial.

• **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

**CERTIFICA:**

Que según el plano No 17 del ACUERDO No. 05 de 2000 DEL E.O.T. "MAPA DE ZONIFICACION FISICA RURAL", el predio denominado "LA MOJARRA", con número catastral actual 41348-0001000000027181000000000 y anterior DD-01-0002-0181-0003, ubicado en la vereda CENTRO del Municipio de EL HOBBO Departamento del HUILA, se encuentra ubicado en la zona cuyo uso de suelo es:

**SECTOR DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA ESPECIAL CON INFLUENCIA URBANA - (SAAD):**  
**USOS DE APLICACIÓN**  
**PRINCIPAL:** Agricultura integral menor.  
**COMPLEMENTARIOS:** Vivienda campesina y/o campesina.  
**CONDICIONALES CONDICIONADOS:** Vivienda en aglomeración servicios sociales de tipo local, Centros de Acopio, talleres artesanales. Sobre la Carrera 3ª se pueden ubicar establecimientos comerciales industriales de bajo impacto urbano y ambiental institucional y recreativo de servicios metropolitanos.  
**PROHIBIDOS:** La industria, la minería, y la extracción de minerales a cielo abierto.

**SECTOR DE MANEJO ESPECIAL DE LOS RECURSOS NATURALES - (SBRN):**  
**USOS DE APLICACIÓN**  
**PRINCIPAL:** Protección y Conservación de los Recursos Naturales, los valores paisajísticos y ambientales.  
**COMPLEMENTARIOS:** Recreación Pasiva e contemplativa de la belleza natural, como el turismo ecológico, la investigación científica de los ecosistemas y la rehabilitación ecológica de las zonas degradadas.  
**CONDICIONALES CONDICIONADOS:** Aproximamiento de espacios forestales plantados con la debida aprobación de las autoridades ambientales competentes. Vivienda individual de propietario y/o alquilado, obras complementarias menores.  
**PROHIBIDOS:**

**SECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE RONDAS DE QUEBRADAS - (S-PROQ)**

**USOS DE APLICACIÓN**

**PRINCIPAL:** Rehabilitación y restauración ambiental paisajística.  
**COMPLEMENTARIOS:** Forestal protector, revegetación y de amortiguamiento de riesgos de desastres naturales.  
**COMPLEMENTARIOS CONDICIONADOS:** Agropecuario de bajo impacto y recreación pasiva.  
**PROHIBIDOS:** Las actividades agropecuarias intensivas, la minería, la construcción de cualquier obra que altere la estabilidad de los suelos y ecosistemas, la ubicación de vivienda, de establecimientos comerciales, industriales, talleres, instituciones, minería y extracción forestal.

**NOTA:** El presente certificado de Uso de Suelo, se aprueba en el Acuerdo No. 05 del año 2024 por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Hobbó, lo anterior debido a que el ACUERDO No. 005 de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T. DEL MUNICIPIO DE HOBBO 2023-2029, se encuentra SUSPENSIÓN PROVISIONAL, según el Auto Interlocutorio No. 125 de fecha Septiembre 9 de 2024, del Juzgado Cuarto Administrativo Del Circuito Judicial de Neiva.

Se aprueba a los veintidós (22) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024), a solicitud de INVERSIONES LAGOMAR FISH S.A.S., NIT 600 452 820-0, para fines informativos.

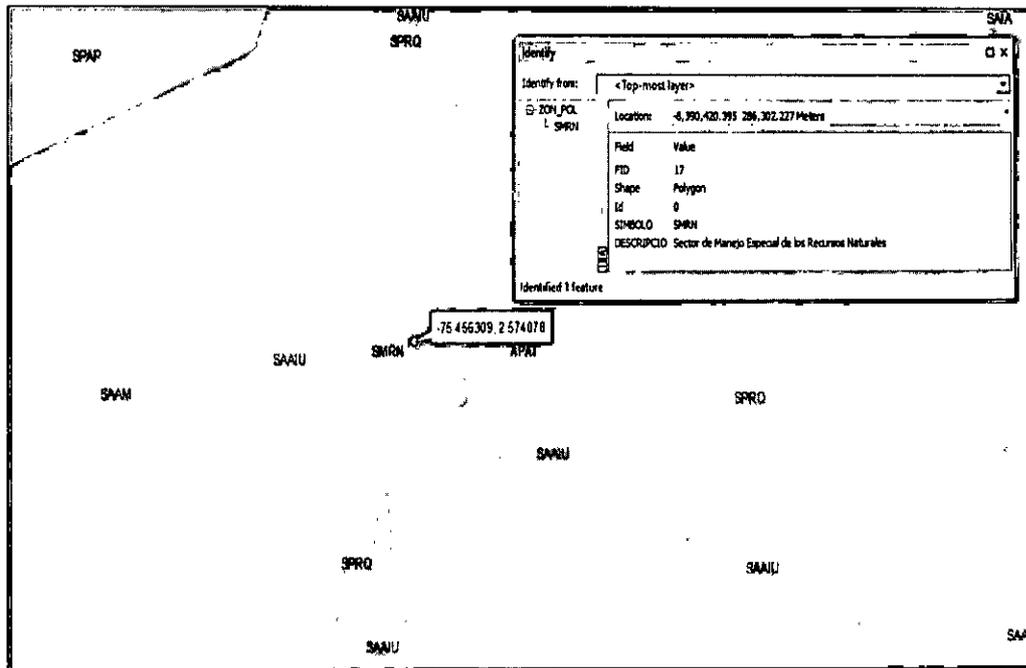
**ARGENIS MARTINEZ PUENTES**  
 Secretario de Planeación e Infraestructura

Imágenes 4 y 5. Uso del suelo. Fuente: Radicado CAM No. 2024-E 37686.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por el Secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Hobo (H), según el plano No 17 del ACUERDO No. 05 de 2000 DEL E.O.T. "MAPA DE ZONIFICACION FISICA RURAL", el predio denominado "LA MOJARRA", con número catastral actual 41349-000100000020181000000000 y anterior 00-01-0002-0181-000, ubicado en la vereda CENTRO del Municipio de EL HOBO Departamento del HUILA, se encuentra ubicado en la zona cuyo uso de suelo es: **SECTOR DE MANEJO ESPECIAL DE LOS RECURSOS NATURALES - (S-MRN)**

Motivo por el cual en consulta a SPOT – CAM, a través del Memorando No. 810 del 22 de abril de 2025, emiten el siguiente comunicado en base al uso del suelo del predio La Mojarrá.



**Imagen N° 6.** Uso del suelo del predio La Mojarrá. **Fuente:** Sistemas de información geográfica CAM (SPOT)



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



## CONCEPTO TÉCNICO COMPATIBILIDAD PARA EL USO DEL SUELO EN TRAMITE DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA EL PREDIO LA MOJARRA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL EOT DEL MUNICIPIO DE EL HOB0

Neiva, 05 de Julio de 2025  
Fecha: 06/05/2025 9:19:09

FECHA: Mayo 05 de 2025  
RESPONSABLE: Ing. JOHN FREDY ESTUPIÑAN PULIDO - Prof. Esp. SPOT  
Ing. STEPHANY LORENA OLAYA CORREDOR - Contratista SPOT - CAM

### I. ANTECEDENTES:

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - SRCA, mediante el radicado 810 del 22 de abril de 2025, requiere apoyo para que se concierte sobre la compatibilidad del uso del suelo en el otorgamiento de un permiso de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con el certificado del uso de suelo que el solicitante adjunta, emitido por la secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de El Hobo, en aras de verificar si con base en este último acuerdo que concierne el uso del suelo, las actividades desortas por el solicitante son viables y poder continuar con el trámite al permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado a nombre de COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S para el predio "LA MOJARRA", ubicado en la vereda Centro y matrícula inmobiliaria 200-84531, en el municipio de El Hobo

### II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

De acuerdo con la implantación de la coordenada referida en la documentación adjunta y a la cédula catastral 413490001000000020181000000000, y según base catastral IGAC 1:25.000, se identifica que el predio se denomina "LA MOJARRA" y se encuentra en Zona Rural del municipio de El Hobo sobre el cual se hacen las siguientes apreciaciones.

- **Clasificación General del Territorio:** Se desarrolla en Suelo Rural, definido en el artículo 46 conforme a lo establecido en el Acuerdo 05 de 2000
- **Usos del Suelo:** De acuerdo a lo establecido en el Plano de Zonificación Ambiental y en los artículos 48 y 50 del Acuerdo 05 de 2000, el predio se localiza en su totalidad en **AREA PRODUCTORA AGROPECUARIA INTENSIVA**.
- **Usos del Suelo:** De acuerdo a lo establecido en el Mapa 17 - Zonificación Física Rural y en el artículo 50 del Acuerdo 05 de 2000, el predio se localiza en las siguientes cuatro sectores: (SA-AIU) - Sector de Actividad Agropecuaria Especial con Influencia Urbana, (S-FRQ) - Sector de Protección Ambiental de Rondas de Quebradas (S-MRN) - Sector de Manejo Especial de los Recursos Naturales y (S-AIA) Sector de Amortiguación de Impactos Ambientales

Por otro lado, se identifica de manera puntual que la coordenada suministrada y la cual corresponde a la ubicación del punto de captación del agua denominado Pozo Velamar, traslapa con el Sector de Manejo Especial de los Recursos Naturales - (S-MRN)

Para lo cual el Acuerdo No. 05 del 2000, donde se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Hobo, lo anterior debido a que el Acuerdo No. 006 de 2023, por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial EOT del municipio de El Hobo 2023-2025, se encuentra en Suspensión Provisional, según Auto Interlocutorio No. 825 de fecha septiembre 09 de 2024, del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, establece lo siguiente:

Sede Principal

CAM  
 CALLE 110  
 CALLE 110  
 CALLE 110  
 CALLE 110



## ARTICULO 48: El Suelo Rural contemplara cinco zonas el AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, el AREA PRODUCTORA AGROPECUARIA MODERADA, el AREA PRODUCTORA AGROPECUARIA INTENSIVA, el AREA AMBIENTAL FORESTAL PRODUCTORA y el AREA DE PROTECCION HIDRICA con sus respectivos sectores de tratamiento y manejo del uso

ARTICULO 49: Los tratamientos del suelo que contemplan la definición de usos sobre los sectores de actividad del municipio, se definirán en los planos de zonificación ambiental y física contemplando cinco (5) cuerpos o zonas de manejo y que hace parte integrante del Plan - (E.O.T).

### ARTICULO 50: LAS ZONAS DE MANEJO SON:

#### 1. PARA EL AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA - (AAFFT-PD)

1. Sector De Protección De Los Ecosistemas Estratégicos - (S-PEE)
2. Sector De Manejo Especial De Los Recursos Naturales - (S-MRN)
3. Sector De Interés Para Acueductos Municipales - (S-IAM)
4. Sector De Protección Ambiental Y Del Paisaje - (S-PAP)
5. Sector De Manejo Integrado - (S-MI)

#### 2. PARA EL AREA PRODUCTORA AGROPECUARIA MODERADA - (APAM)

1. Sector De Protección Ambiental Y Del Paisaje - (S-PAP)
2. Sector De Actividad Residencial Campesino - (SA-RC)
3. Sector De Actividad Agropecuaria Mixta - (SA-AM)
4. Sector De Actividad Agrop. Especial Con Influencia Urbana - (SA-AIU)
5. Sector De Desarrollo Turístico Prioritario - (S-DTP)
6. Sector De Amortiguación De Impactos Ambientales - (S-AIA)

#### 3. PARA EL AREA PRODUCTORA AGROPECUARIA INTENSIVA - (APAI)

1. Sector De Manejo Especial De Los Recursos Naturales - (S-MRN)
2. Sector De Protección Ambiental Y Del Paisaje - (S-PAP)
3. Sector De Disposición De Desechos Sólidos - (S-DDS)
4. Sector De Actividad Agropecuaria Mixta - (SA-AM)
5. Sector De Actividad Agrop. Especial Con Influencia Urbana - (SA-AIU)
6. Sector Forestal Protector Del Entorno Urbano - (S-FPE)

#### 4. PARA EL AREA AMBIENTAL FORESTAL PRODUCTORA - (AAFPD)

1. Sector De Protección De Ecosistemas Estratégicos - (S-PEE)
2. Sector De Manejo Especial De Recursos Naturales - (S-MRN)
3. Sector De Reserva Natural - (S-RN)
4. Sector De Riesgo o Amenaza Natural - (S-RAN)
5. Sector De Actividad Agropecuaria - (SA-A)

#### 5. PARA EL AREA DE PROTECCION HIDRICA - (APH)

1. Sector De Desarrollo Psicológico Y De Acuicultura - (S-DPA)

## ARTICULO 183: PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA ESPECIAL CON INFLUENCIA URBANA - (SA-AIU)

Sede Principal

CAM  
 CALLE 110  
 CALLE 110  
 CALLE 110  
 CALLE 110



	<h1>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</h1>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



**USOS DE APLICACIÓN**

**PRINCIPAL:** Agropecuario Integral menor.

**COMPLEMENTARIOS:** Vivienda campesina y/o campestre.

**COMPATIBLES CONDICIONADOS:** Vivienda en agrupación, servicios sociales de tipo local, Centro de Acopio, talleres artesanales. Sobre la Carrera 5ª se podrán ubicar establecimientos comerciales, industriales de bajo impacto urbano y ambiental, institucionales y recreativos de servicios metropolitanos.

**PROHIBIDO:** La industria, la minería, y la extracción de materiales a cielo abierto.

**ARTICULO 179: PARA EL SECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE RONDAS DE QUEBRADAS - (S-PRO)**

**USOS DE APLICACIÓN**

**PRINCIPAL:** Rehabilitación y restauración ambiental, paisajística.

**COMPLEMENTARIOS:** Forestal protector, revegetalización y de amortiguamiento de riesgos de desastres naturales.

**COMPLEMENTARIOS CONDICIONADOS:** Agropecuario de bajo impacto y recreación pasiva.

**PROHIBIDOS:** Las actividades agropecuarias intensivas, la minería, la construcción de cualquier obra que altera la estabilidad de los suelos y ecosistemas; la ubicación de vivienda, de establecimientos comerciales, industriales, refinos, institucionales, minería y extracción forestal.

**ARTICULO 163: PARA EL SECTOR DE MANEJO ESPECIAL DE LOS RECURSOS NATURALES - (S-MRN)**

**USOS DE APLICACIÓN**

**PRINCIPAL:** Protección y Conservación de los Recursos Naturales, los valores paisajísticos y ambientales.

**COMPLEMENTARIOS:** Recreación Pasiva o contemplativa de la belleza natural, como el turismo ecológico, la investigación científica de los ecosistemas y la rehabilitación ecológica de las zonas degradadas.

**COMPATIBLES CONDICIONADOS:** Aprovechamiento de especies forestales plantadas, con la debida aprobación de las autoridades ambientales competentes. Vivienda individual de propietario y/o colado, obras complementarias menores.

**PROHIBIDOS:** Las actividades agropecuarias, industriales y residenciales.

**ARTICULO 176: PARA EL SECTOR DE AMORTIGUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES - (S-AIA)**

**USOS DE APLICACIÓN**

**PRINCIPAL:** Forestal protector, revegetalización nativa.

**COMPLEMENTARIOS:** Recreación pasiva y Ambientes de expansión del espacio público local previstas de restauración ambiental y paisajística.

**Sede Principal**

 CAM  
 CAMARILLA  
 cam\_hulla  
 CAMARILLA

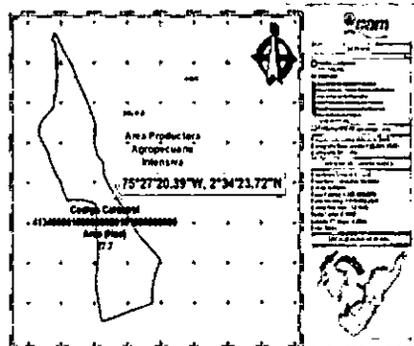
O Correo 1 No. 60-78 Barro Los Mercedes  
 Nuevo Hulla (Caceres)  
 en rosconara@cam.gov.ec  
 T: (06) 366 4454  
 www.cam.gov.ec



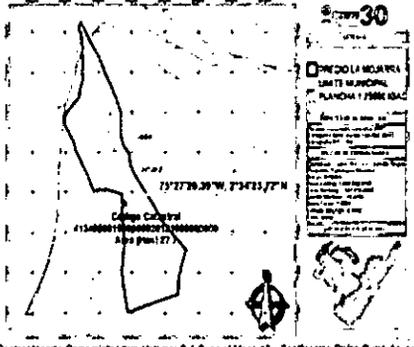


**COMPLEMENTARIOS CONDICIONADOS:** Agropecuario de bajo impacto

**PROHIBIDOS:** Las actividades agropecuarias intensivas, la minería, la construcción de cualquier obra que altera la estabilidad de los suelos y ecosistemas; la ubicación de vivienda, de establecimientos comerciales, industriales, refinos, institucionales, extracción forestal y demás usos



Geolocalización Comercializadora Velmar S.A.S. en el Mapa Zonificación Ambiental Acuerdo 05 de 2000

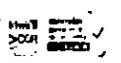


Geolocalización Comercializadora Velmar S.A.S. en el Mapa 17 - Zonificación Paisaje Rural Acuerdo 06 de 2000

**Sede Principal**

 CAM  
 CAMARILLA  
 cam\_hulla  
 CAMARILLA

O Correo 1 No. 60-78 Barro Los Mercedes  
 Nuevo Hulla (Caceres)  
 en rosconara@cam.gov.ec  
 T: (06) 366 4454  
 www.cam.gov.ec



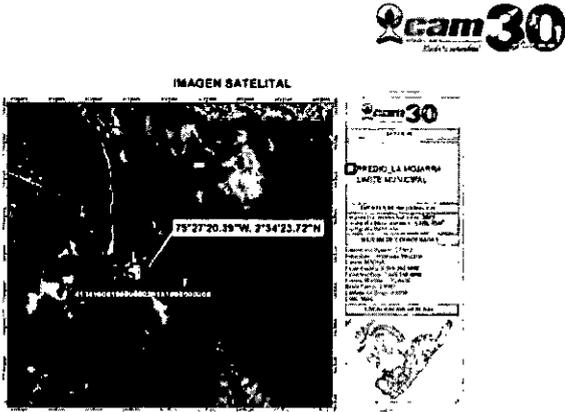


# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Por otro lado, es importante mencionar que en el (Decreto 3600 de 2007, artículo 17, modificado por Decreto 4066 de 2008, artículo 6)

**ARTICULO 2.2.2.4.1** *Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano. A partir del 20 de septiembre de 2007, los municipios y distritos del país no podrán ampliar la extensión actual de los corredores viales de servicio rural, las áreas de actividad industrial u otras áreas destinadas a usos industriales, independientemente de la denominación que adopten en los suelos rurales no suburbano ni crear áreas nuevas, salvo que se trate de áreas destinadas a la explotación de recursos naturales o al desarrollo ajado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuatúristicos y demás actividades similares que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural. ... norma y subsecuente fuera de texto*

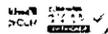
Las normas municipales y distritales establecerán las condiciones para aislar las áreas de actividad existentes de los corredores viales, de forma tal que no produzcan conglomerados o aglomeraciones industriales que desconfiguren o transformen la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta (30%) del área del predio y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

Las normas municipales y distritales establecerán las condiciones para impedir el desarrollo de usos industriales en suelo rural no suburbano por fuera de los corredores viales de servicio rural y de las áreas de actividad industrial u otras destinadas a usos industriales.

En los planes de ordenamiento territorial se deberá definir la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que producen y establecido su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos. En los municipios y distritos que no han adoptado en sus planes de ordenamiento la clasificación de usos industriales de que el presente artículo, no se podrán expedir licencias urbanísticas para usos industriales.

**Sede Principal**  
CAM  
CARRERA 3 No. 80-75 BARRIO LAS URSULINAS  
NARIÑO - MALLA (Colombia)  
PREDIO LA MOJORRA  
TEL: (005) 380 4474  
WWW.CAM.GOV.CO



En ningún caso, podrá autorizarse el desarrollo de actividades industriales en suelos de alta capacidad agroológica ni en Áreas o suelos protegidos.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente decreto para los parques, conjuntos o agrupaciones industriales, también será de aplicación para declarar zonas francas.

### III. CONCLUSIÓN

Con base a lo anterior expuesto, se tiene que la actividad económica (procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos), con otros fines de Uso Industrial (Agroindustrial para el envasado, descamado y/o desajillado y la producción de huevo) (doméstico para lavado, limpieza y desinfección (sanitización) de las instalaciones, infraestructura, equipos, canastillas y superficies en general), lo cual está diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas, objeto de la solicitud, para el predio La Mojorra, es **PERMITIDA** la actividad agroindustrial, como (uso condicionado) y que se desarrolla actualmente. Esto se responde conforme a lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, artículo 17, modificado por Decreto 4066 de 2008, artículo 6), **ARTICULO 2.2.2.4.1** *Áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano. A partir del 20 de septiembre de 2007, se prohíbe ampliar o crear nuevos corredores viales de servicio rural y áreas de actividad industrial, salvo para actividades compatibles con la vocación agrícola, pecuaria o forestal (agroindustriales, ecoturismo, etc.) Las zonas industriales existentes deben aislarse de los corredores viales para evitar aglomeraciones que transformen el carácter rural. El índice de ocupación máximo es del 30% del predio, el 70 % restante debe conservar o recuperar vegetación nativa. No se pueden desarrollar usos industriales fuera de los corredores o áreas ya definidas, y sin una clasificación de impactos y compatibilidades incluida en el POT no se expiden licencias industriales. Nunca se autorizará industria en suelos de alta capacidad agroológica ni en áreas protegidas. Las mismas normas aplican para la creación y operación de zonas francas en suelo rural no suburbano. Estos puntos garantizan que toda actividad industrial respete y preserve la vocación rural, protegiendo la capacidad productiva agropecuaria y los ecosistemas nativos*

Por último, es importante mencionar que la finalidad principal de un permiso de concesión de agua subterránea es regular el uso y la extracción de agua del subsuelo de manera sostenible y ordenada. Este permiso es una herramienta legal y administrativa que busca equilibrar la demanda humana y productiva del agua con la necesidad de proteger y conservar este recurso vital.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye Certificado de Uso del Suelo, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, **"promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio geológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la promoción de inversiones en asentamientos de alto riesgo, así como la ubicación de acciones urbanísticas eficientes"**.

La anterior respuesta se realiza en los términos del artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

**JOHN FREDY EBUTUPIÑAM PULIDO** –  
Profesional Especializado SPOT- CAM

**STEPHANY LORENÁ OLAYA CORREDO**  
Profesional SPOT-CAM

**Sede Principal**  
CAM  
CARRERA 3 No. 80-75 BARRIO LAS URSULINAS  
NARIÑO - MALLA (Colombia)  
PREDIO LA MOJORRA  
TEL: (005) 380 4474  
WWW.CAM.GOV.CO

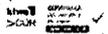


Imagen N° 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Apoyo de Concepto Técnico – Compatibilidad uso del suelo predio La Mojorra memorando 810 del 06 de mayo de 2025. Fuente: Sistemas de información geográfica CAM (SPOT)

De acuerdo con el Concepto Técnico de Compatibilidad Para El Uso Del Suelo En Tramite De Permiso De Concesión De Aguas Subterráneas Para El Predio La Mojorra, emitido el 06 de mayo de 2025, se considera "PERMITIDA la actividad agroindustrial, como (uso condicionado) y que se desarrolla actualmente en el predio La Mojorra".

### • EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" NO SIMPLIFICADO enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2024-E 37686 del 23 de diciembre de 2024, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	INFORMACION	CUMPLE	NO CUMPLE
<b>Información del usuario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos generales del usuario</li> </ul>	X	
<b>Información general de la concesión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Datos generales de la fuente</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordenadas del punto de captación.</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Usos de la concesión</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Caudal solicitado</li> </ul>	X	
<b>Diagnóstico del PUEAA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de las líneas base de oferta de agua</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de la línea base de demanda de agua, calculando completamente su proyección anual.</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diagrama del sistema y sus componentes.</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción y cálculo de las pérdidas por componente y en el sistema</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción de acciones a desarrollar para el ahorro en el uso del agua.</li> </ul>	X	
<b>Objetivo del PUEAA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especifica de manera clara el objetivo del PUEAA.</li> </ul>	X	
<b>Plan de acción del PUEAA.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.</li> </ul>	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para uso industrial en beneficio del predio La Mojarra en beneficio de la COMERCIALIZADORA VELMAR S.A.S, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Hobo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la persona jurídica COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S con Nit No. 900.775.25-3, representado legalmente por el señor Sulein Arciniegas Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.613 expedida en Buenaventura — Valle del Cauca y con apoderado a nombre del señor Robinson Gómez Suaza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.003 expedida en Bogotá D.C, así como el análisis de los resultados obtenidos en la visita técnica realizada al sitio de interés,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

se ha determinado la viabilidad técnica y ambiental para el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Mojarra en el punto de coordenadas planas 846562E 776476N; con un caudal de 5,00 Litros/segundo, para el aprovechamiento en actividades industriales como el procesamiento del pescado, específicamente para las actividades de eviscerado, descamado, desagallado, lavado y limpieza de pescado entero, en beneficio del predio denominado "La Mojarra" donde el recurso hídrico descargará en la coordenada plana 846710E 776384N. Dicho predio se encuentra identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-84531, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Hobo (H).

USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Industrial (Proceso de pescado)	68 Und	0,074 Lt/seg*Und	5,0
<b>TOTAL*</b>			
Fuente: A partir de los módulos de consumo del anterior permiso de concesión de aguas superficiales Resolución CAM N° 303 del 2021			5,0

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de actividades que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<b>4.1.3. Identificación y medición de pérdidas de aguas respecto al caudal captado y acciones de reducción.</b>				<b>APLICA</b>	<b>SI: X</b>	<b>NO ___</b>	<b>Observación</b>						
<b>Descripción del Proyecto:</b>		<b>Nombre del proyecto:</b>		REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE AGUA									
		<b>Objeto del proyecto:</b>		Identificar las fugas, afloramiento o escurrimiento de agua que se este presentando en la planta de tratamiento de agua potable y sistema de distribución. Además, el establecer la solución técnica al problema de fugas identificando durante la ejecución del programa y determinar la cantidad de agua que se pierde en el sistema.									
		<b>Actor(es)/Responsable(s):</b>		COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Inspección del estado de fugas y/o conexiones ilegales	Inspecciones realizadas	Und	2024	3	\$200.000	3	\$200.000	3	\$200.000	3	\$200.000	3	\$200.000
Reparación de fugas	Nro de fugas reparadas/Nro de fugas reportadas (mes) x 100	Und	2024	80%	\$800.000	1	\$800.000	1	\$800.000	1	\$800.000	1	\$800.000
Mantenimiento preventivo y correctivo de tuberías	Nro de Mantenimientos ejecutados/Nro de mantenimientos programados al (mes) x 100	Und	2025	90%	\$750.000	2	\$750.000	2	\$750.000	2	\$750.000	2	\$750.000
<b>Costo Total del Proyecto:</b>		\$ 8.750.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 6,73					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro de inspecciones, mantenimientos y reparaciones; facturas de compra de elementos cambiados (si aplica).											

Tabla 3. Tomado del PUEAA con Rad: 2024-E 37686.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

4.1.9. Campañas educativas		APLICA	SI: X	NO__	Observación								
Descripción del Proyecto:		Nombre y objeto del proyecto: CONCIENCIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL											
		Actor(es)/Responsable(s): COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Diseño y preparación de recursos visuales y escritos para facilitar el aprendizaje y generar conciencia ambiental	No. de folletos, infografías y guías prácticas sobre ahorro de agua en diferentes procesos de la empresa	UND	2024	5	\$180.000	5	\$180.000	5	\$180.000	5	\$180.000	5	\$180.000
Charlas de conciencia ambiental y cuidado del agua	# de charlas realizadas/ # de charlas programadas x 100	UND	2024	2	\$250.000	2	\$250.000	2	\$250.000	2	\$250.000	2	\$250.000
Talleres sobre el ahorro y uso eficiente del agua, detección y reparación de fugas	No. de talleres realizados/ No. de talleres planificados x 100	%	2024	90	\$400.000	90	\$400.000	90	\$400.000	90	\$400.000	90	\$400.000
Participación del personal	No. de operarios capacitados/No. total, de operarios x 100	%	2024	90	\$100.000	90	\$100.000	90	\$100.000	90	\$100.000	90	\$100.000
<b>Costo Total del Proyecto:</b>		\$ 4.650.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 3,58					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		- Registro fotográfico de las charlas y capacitaciones, - listado de asistencia a capacitaciones, - Evaluaciones de las capacitaciones.											
<b>COSTO TOTAL DEL PUEAA</b>		\$ 4.650.000,00		Costo total del PUEAA en SMMLV				\$ 10,31					

Tabla 3. Tomado del PUEAA con Rad: 2024-E 37686

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Acorde con lo descrito:

- El término por el cual se otorga el permiso de concesión de aguas superficiales es de diez (10) años, el cual será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. No obstante, el mismo queda supeditado a la duración y/o vigencia del contrato de arrendamiento y otrosí del inmueble identificado con Ml. 200-84531, suscrito entre Inversiones Lagomar Fish S.A.S y Comercializadora Velamar S.A.S; allegado dentro del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales del expediente PEA-00693-24.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.*
- *Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
- *El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.*

#### **4. RECOMENDACIONES**

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00693-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

(...)"

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

*" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

(...)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

### CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Mojarra, con punto de captación en las coordenadas planas 846562E 776476N, con un caudal de 5.0 Lps, para uso industrial como el procesamiento de pescado, específicamente para las actividades de eviscerado, descamado, desagallado, lavado y limpieza de pescado entero, en beneficio del predio La Mojarra identificado con matrícula inmobiliaria 200-84531, ubicado en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Hobo – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

USO	Cantidad	Módulo*	Coordenadas	Q (lps)
Industrial (Proceso de pescado)	68 Und	0,074 Lt/seg*Und	846562E 776476N	5,0
TOTAL*				
Fuente: <i>A partir de los módulos de consumo del anterior permiso de concesión de aguas superficiales Resolución CAM N° 303 del 2021</i>				5,0

Así mismo, una vez evaluado los documentos del radicado 2024-E 37686 del 23 de diciembre de 2024, aportados por la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3, se considera viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA contenido en el radicado en mención junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años.

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3 representada legalmente por el señor Sulein Arciniegas Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.613 de Buenaventura – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica Quebrada La Mojarra, con punto de captación en las coordenadas planas 846562E 776476N, con un caudal de 5.0 Lps, para uso industrial como el procesamiento de pescado, específicamente para las actividades de eviscerado, descamado, desagallado, lavado y limpieza de pescado entero, en beneficio del predio La Mojarra identificado con matrícula inmobiliaria 200-84531, ubicado en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Hobo – Huila.

Uso del recurso hídrico y características de la presente autorización:

USO	Cantidad	Módulo*	Coordenadas	Q (lps)
Industrial (Proceso de pescado)	68 Und	0,074 Lt/seg*Und	846562E 776476N	5,0
TOTAL*				
Fuente: A partir de los módulos de consumo del anterior permiso de concesión de aguas superficiales Resolución CAM N° 303 del 2021				5,0

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No. 1592 de fecha 23 de mayo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. No obstante, el mismo queda supeditado a la duración y/o vigencia del contrato de arrendamiento y Otrosí del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-84531 celebrado entre INVERSIONES LAGOMAR FISH S.A.S. identificada con Nit. 900.452.620-0 y la COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3, allegado dentro del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00693-24.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3 representado legalmente por el señor Sulein Arciniegas Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.613 de Buenaventura – Valle del Cauca,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

o quien haga sus veces, el cual hace parte integral del expediente PCA-00693-24, el cual será objeto de seguimiento anual.

**PARÁGRAFO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petitionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad COMERCIALIZADORA VELAMAR S.A.S. identificada con Nit. 900.775.258-3 representado legalmente por el señor Sulein Arciniegas Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 16.491.613 de Buenaventura – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



